

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00508

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HERNANDO FLÓREZ PEÑA** en contra de **CARLOS HUMBERTO CEDANO CRUZ, WENDY JULIETH MARTINEZ AROCA y JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 16 de marzo de 2019,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

concepto	periodo	valor
Saldo canon de arrendamiento	Diciembre 2020	\$ 98.850
Saldo canon de arrendamiento	Enero 2021	\$ 70.000
Saldo canon de arrendamiento	Febrero 2021	\$ 69.950
Canon de arrendamiento	01 al 26 de marzo 2021	\$ 683.650
Servicio publico de acueducto		\$ 94.755

2. Por la suma de \$ 2.366.550 m/cte correspondiente a la cláusula penal contentiva en el numeral décimo cuarto del contrato de arrendamiento objeto del presente trámite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer al señor HERNANDO FLÓREZ PEÑA quien actúa en causa propia.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab371c07d01518684c0dcd0549cc1735fd16d991bffb52383c445501a6bc6b
Documento generado en 07/10/2021 08:48:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>